

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL AVILA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00487 00

Se incorpora al plenario el oficio N° 52332 del 1 de agosto de 2017, suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica de Control Disciplinario interno de la MEVIL (folios 159 al 169), por medio del cual se aportan los antecedentes generados por los sucesos del 19 de agosto de 2013, dando así cumplimiento al requerimiento realizado en oficio N° 62 del 6 de febrero, posteriormente reiterado con oficio N° 377 del 22 de agosto de 2017, por lo que se le otorga a las partes un lapso de cinco (5) días¹ siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien en relación con la documental allegada manifestando si presentan tacha de falsedad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P, aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

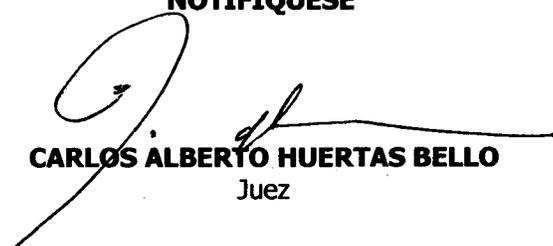
Por otro lado, en cuando a la investigación penal N° 500016105671201386152, la cual fue archivada por imposibilidad de ubicar al sujeto pasivo de la acción (folios 126 y 150) y que fuera solicitada mediante el oficio N° 82 del 24 de febrero de 2017, dirigido al Archivo Central de las Fiscalías de esta ciudad (folio 129), se tendrá por desistida, ya que pese a que el apoderado de la parte actora desde el 15 de marzo de 2017 retiró de la Secretaría de éste Despacho el referido oficio y mediante auto del 14 de agosto de 2017 (folios 155 al 156), se le concedió tres días para que aportara la prueba de su radicación ante la entidad requerida, hasta la fecha no obra prueba de ello, hecho que denota un total desinterés por recaudar dicha prueba.

De igual manera se declara desistidos los dictámenes periciales, decretados en los párrafos 2 y 3 del numeral 7.1.7 del acta de audiencia inicial (folio 119), estos son, la valoración psicológica de la señora ANA JULIA VARGAS SERRANO por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Meta, y el dictamen de la pérdida de capacidad laboral del señor German Ernesto Ávila Vargas, pues a la fecha no obra dentro del proceso alguna actuación por parte del apoderado de la parte actora tendiente a procurar su práctica.

Finalmente, con relación al dictamen pericial que se encontraba suspendido, cuyo fin era valorar el estado físico del señor German Ávila y determinar las posibles secuelas, el mismo no se decretará, ya que el objeto del mismo se habría podido evacuar con la experticia sobre la pérdida de capacidad del afectado, él no se pudo practicar debido al desinterés de la parte interesada en su recaudo, ello en virtud del segundo inciso del artículo 226 del C.G.P.

Una vez, se encuentran vencido los cinco días a que refiere el párrafo primero de la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 19 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria